

ANEXO "X" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO 2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de JULIO de 2026, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, Dr. Facundo Miguel De Plácido DNI N° 23.779.667 en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Ecuador 969 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Norberto Amendola DNI N° 16.225.032, Néstor Horacio Cruzado DNI N° 11.862.198, Agostina Succatti DNI N° 27.263.510, Daniel Leonardo Abraham DNI N° 18.348.605, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095, Walter Rogerio Smith DNI N° 14.629.860 y el Dr. Horacio Raúl Las Heras, DNI N° 13.313.113, en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo N° 666, piso 3° de la Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece las condiciones salariales correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – JULIO 2026. Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1° de julio de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de julio de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.001.300; Vigilador Bombero: \$ 1.065.500; Administrativo: \$ 1.095.000; Vigilador Principal: \$ 1.128.000; Verificación de Eventos: \$ 1.065.500; Operador de Monitoreo: \$ 1.065.500; Guía Técnico: \$ 1.095.000; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.128.000; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.001.300.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – AGOSTO 2026. Las partes acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1° de agosto de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de agosto de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.020.300; Vigilador Bombero: \$ 1.086.200; Administrativo: \$ 1.116.600; Vigilador Principal: \$ 1.150.500; Verificación de Eventos: \$ 1.086.200; Operador de Monitoreo: \$ 1.086.200; Guía Técnico: \$ 1.116.600; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.150.500; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.020.300.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – SEPTIEMBRE 2026. Las partes acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1º de septiembre de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de septiembre de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.037.600; Vigilador Bombero: \$ 1.105.700; Administrativo: \$ 1.137.100; Vigilador Principal: \$ 1.172.100; Verificación de Eventos: \$ 1.105.700; Operador de Monitoreo: \$ 1.105.700; Guía Técnico: \$ 1.137.100; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.172.100; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.037.600.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – OCTUBRE 2026. Las partes acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1º de octubre de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de octubre de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.053.200; Vigilador Bombero: \$ 1.123.000; Administrativo: \$ 1.155.100; Vigilador Principal: \$ 1.191.000; Verificación de Eventos: \$ 1.123.000; Operador de Monitoreo: \$ 1.123.000; Guía Técnico: \$ 1.155.100; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.191.000; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.053.200.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – NOVIEMBRE 2026. Las partes acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1º de noviembre de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de noviembre de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.069.000; Vigilador Bombero: \$ 1.140.500; Administrativo: \$ 1.173.400; Vigilador Principal: \$ 1.210.200; Verificación de Eventos: \$ 1.140.500; Operador de Monitoreo: \$ 1.140.500; Guía Técnico: \$ 1.173.400; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.210.200; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.069.000.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES – SALARIO BÁSICO DE CONVENIO – DICIEMBRE 2026. Las partes acuerdan modificar los salarios básicos de convenio a partir del 1º de diciembre de 2026. Los salarios básicos mensuales de convenio vigentes durante el mes de diciembre de 2026 serán los siguientes: Vigilador General: \$ 1.085.000; Vigilador Bombero: \$ 1.159.500; Administrativo: \$ 1.194.000; Vigilador Principal: \$ 1.232.300; Verificación de Eventos: \$ 1.159.500; Operador de Monitoreo: \$ 1.159.500; Guía Técnico: \$ 1.193.900; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 1.232.300; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 1.085.000.

CLÁUSULA OCTAVA: SUMA NO REMUNERATIVA. Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa mensual para el período julio–diciembre de 2026. Los montos mensuales pactados, iguales para todas las categorías de convenio, serán los siguientes: julio de 2026: \$ 20.000; agosto de 2026: \$ 30.000; septiembre de 2026: \$ 50.000; octubre de 2026: \$ 60.000; noviembre de 2026: \$ 70.000; diciembre de 2026: \$ 120.000. Todas estas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas, con excepción de la correspondiente al mes de diciembre de 2026, la que se incorporará a los salarios básicos de convenio a partir del 1º de enero de 2027.

Estas sumas no remunerativas se pactan como una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. La suma aquí acordada, mientras mantenga la condición de no remunerativa, se abonará bajo la denominación "Suma No Remunerativa – Acuerdo 2° Semestre 2026" en forma completa o abreviada. Sobre dichas sumas, mientras mantengan su condición de no remunerativas, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el C.C.T. 507/07, a saber: presentismo, antigüedad, nocturnidad, aeroportuario, objetivo en caso de corresponder, y ningún otro tipo de adicional que abonen las empresas. Asimismo, no se computarán para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, valor hora extraordinaria ni cálculo de la indemnización prevista en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas, a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias injustificadas, el monto a abonar será aplicado proporcionalmente a la jornada laboral efectivamente cumplida.

CLÁUSULA NOVENA: ADICIONAL POR PRESENTISMO. Las partes acuerdan que el adicional por presentismo previsto en el C.C.T. 507/07 será abonado mensualmente durante todo el segundo semestre de 2026 —de julio a diciembre inclusive— conforme los siguientes valores fijos por categoría: Vigilador General: \$ 180.000 mensuales; Vigilador Bombero: \$ 195.100 mensuales; Administrativo: \$ 203.000 mensuales; Vigilador Principal: \$ 210.700 mensuales; Verificación de Eventos: \$ 195.100 mensuales; Operador de Monitoreo: \$ 195.100 mensuales; Guía Técnico: \$ 203.000 mensuales; Instalador de Sistemas Electrónicos: \$ 210.700 mensuales; Controlador de Admisión y Permanencia General: \$ 180.000 mensuales. El adicional por presentismo se devengará y abonará conforme las condiciones, requisitos y modalidades establecidas en el C.C.T. 507/07.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIÁTICO. Las partes acuerdan que el viático previsto en el C.C.T. 507/07 será abonado mensualmente por cada día efectivamente trabajado a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, con carácter no remunerativo, conforme los siguientes valores: julio de 2026: \$ 20.220 por día; agosto de 2026: \$ 20.580 por día; septiembre de 2026: \$ 20.960 por día; octubre de 2026: \$ 21.360 por día; noviembre de 2026: \$ 21.800 por día; diciembre de 2026: \$ 21.800 por día.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADICIONAL AEROPORTUARIO. El adicional aeroportuario previsto en el C.C.T. 507/07 se establece en la suma de \$ 135.660 para julio 2026; \$138.200 para agosto 2026; \$140.600 para septiembre 2026; \$ 142.700 para octubre 2026; \$ 144.900 para noviembre 2026 y \$147.000 para diciembre 2026.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ADICIONAL NEUQUEN. El adicional neuquén previsto en el C.C.T. 507/07 se establece en la suma de \$ 77.200 para julio 2026; \$ 78.700 para agosto 2026; \$ 80.000 para septiembre 2026; \$ 81.200 para octubre 2026; \$ 82.400 para noviembre 2026 y \$ 83.600 para diciembre 2026.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: ADICIONAL VACACIONAL.

Considerando que los trabajadores de vigilancia han prestado y prestan un servicio esencial y de interés público, se pacta un adicional remunerativo fijo, transitorio y extraordinario de \$ 20.220 por cada día de vacaciones gozadas del 01/07/26 al 31/07/26, de \$ 20.580 por cada día de vacaciones gozadas del 01/08/26 al 31/08/26, de \$ 20.960 por cada día de vacaciones gozadas del 01/09/26 al 30/09/26 y de \$ 21.360 por cada día de vacaciones gozadas del 01/10/2026 al 31/10/2026, de \$ 21.800 por cada día de vacaciones gozadas a partir del 01/11/2026, con un tope máximo de 21 días.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS. Desde el 01/07/26 hasta el 31/12/26 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 31 del C.C.T. 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en General vigente en cada período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del C.C.T. 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad N° 000000020000028594, CBU 0290002500000000285946, Alias PERLA.PRADO.DIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: APOORTE SOLIDARIO. Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 507/07 retendrán un importe mensual correspondiente al 2% del salario básico de convenio establecido de la categoría a la que pertenece, con exclusión de cualquier adicional, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo en concepto de beneficiario de convenio.

Los montos correspondientes serán depositados por los empleadores, dentro de los días 15 y 20 de cada mes, en la cuenta bancaria de titularidad de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA, Banco Ciudad no 000000020000028594 CBU 0290002500000000285946 Alias: PERLA.PRADO.DIARIO

Los importes mencionados serán administrados por la UPSRA y se destinarán para cubrir los gastos ya realizados o a realizar, en la gestión, representación, preparación, elaboración, concertación y administración de convenios y acuerdos colectivos y toda aquella actividad que esté orientada a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de la seguridad privada amparados por el presente convenio.

Las partes acuerdan que dichos fondos se destinarán asimismo a las siguientes finalidades: a asesoreamiento, gestión, viabilización y optimización de las áreas de fiscalización, recaudación y afiliaciones, y como consecuencia de ello, un mayor control del cumplimiento de las obligaciones laborales, implementándose también sistemas que permitan detectar irregularidades por parte de las empresas que afecten a los trabajadores, al sindicato e impliquen una competencia desleal en la actividad, reformulándose la plataforma de gestión de la información, representación, capacitación, formación y entrenamiento de la UPSRA.

La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos y se compromete a permitir las verificaciones y a remitir la

documentación que a tal fin determine la parte gremial respecto de este aporte solidario.

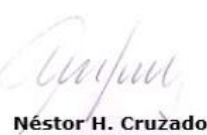
El aporte solidario previsto en la presente, recién comenzará a devengarse una vez homologada la presente y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓXIMA NEGOCIACIÓN. Con respecto a las próximas negociaciones paritarias, ambas partes se comprometen a analizar la situación salarial en la actividad, acordando reunirse con anticipación suficiente a la finalización del presente período para negociar los salarios correspondientes a partir del 1º de enero de 2027 en adelante.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: PAZ SOCIAL. Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo no registrado, incorrectamente registrado, el pago sin registración de las horas extraordinarias y cualquier otra situación que implique la violación de normas legales laborales, convencionales y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, las partes garantizan la paz social durante la vigencia del presente en razón de lo aquí acordado.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, pasando a formar parte del Anexo "X" del C.C.T. 507/07.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

 Dr. Ángel Alberto García Secretario General UPSRA	 DANIEL L. ABRAHAM Tº 42 Fº 748	 Fornio Di Blacio	
 Agustina Succatti	 Norberto Amendola	 Daniel L. Abraham	 Néstor H. Cruzado
 Agustín Ferreyra	 Walter Rogerio Smith	 Dr. Horacio Las Heras Tº 26 Fº 57 C.S.J.N.	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.06 22:14:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.06 22:14:15 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-66453648- -APN-CGDTEYS#MCH

VISTO el Expediente N° EX-2026-66453648- -APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-66453610-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-66453648- -APN-CGDTEYS#MCH, obran el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el mismo, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en atención a las sumas no remunerativas pactadas, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente indicar que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en relación a los aportes y contribuciones previstos en la cláusula decimocuarta y cláusula decimoquinta, corresponde dejar constancia que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente al objeto de la representación empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-66453610-APN-CGDTEYS#MCH del Expediente N° EX-2026-66453648- -APN-CGDTEYS#MCH celebrados entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto.-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2026.07.17 14:48:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.17 14:49:05 -03:00

ESCALA SALARIAL - JULIO

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.001.300	\$ 180.000	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.706.800
Vigilador Bombero	\$ 1.065.500	\$ 195.100	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.786.100
Administrativo	\$ 1.095.000	\$ 203.000	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.823.500
Vigilador Principal	\$ 1.128.000	\$ 210.700	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.864.200
Verificación de Eventos	\$ 1.065.500	\$ 195.100	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.786.100
Operador de Monitoreo	\$ 1.065.500	\$ 195.100	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.786.100
Guía Técnico	\$ 1.095.000	\$ 203.000	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.823.500
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.128.000	\$ 210.700	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.864.200
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.001.300	\$ 180.000	\$ 505.500	\$ 20.000	\$ 1.706.800

ESCALA SALARIAL - AGOSTO

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.020.300	\$ 180.000	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.744.800
Vigilador Bombero	\$ 1.086.200	\$ 195.100	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.825.800
Administrativo	\$ 1.116.600	\$ 203.000	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.864.100
Vigilador Principal	\$ 1.150.500	\$ 210.700	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.905.700
Verificación de Eventos	\$ 1.086.200	\$ 195.100	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.825.800
Operador de Monitoreo	\$ 1.086.200	\$ 195.100	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.825.800
Guía Técnico	\$ 1.116.600	\$ 203.000	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.864.100
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.150.500	\$ 210.700	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.905.700
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.020.300	\$ 180.000	\$ 514.500	\$ 30.000	\$ 1.744.800

ESCALA SALARIAL - SEPTIEMBRE

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.037.600	\$ 180.000	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.791.600
Vigilador Bombero	\$ 1.105.700	\$ 195.100	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.874.800
Administrativo	\$ 1.137.100	\$ 203.000	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.914.100
Vigilador Principal	\$ 1.172.100	\$ 210.700	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.956.800
Verificación de Eventos	\$ 1.105.700	\$ 195.100	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.874.800
Operador de Monitoreo	\$ 1.105.700	\$ 195.100	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.874.800
Guía Técnico	\$ 1.137.100	\$ 203.000	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.914.100
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.172.100	\$ 210.700	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.956.800
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.037.600	\$ 180.000	\$ 524.000	\$ 50.000	\$ 1.791.600

ESCALA SALARIAL - OCTUBRE

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.053.200	\$ 180.000	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.827.200
Vigilador Bombero	\$ 1.123.000	\$ 195.100	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.912.100
Administrativo	\$ 1.155.100	\$ 203.000	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.952.100
Vigilador Principal	\$ 1.191.000	\$ 210.700	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.995.700
Verificación de Eventos	\$ 1.123.000	\$ 195.100	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.912.100
Operador de Monitoreo	\$ 1.123.000	\$ 195.100	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.912.100
Guía Técnico	\$ 1.155.100	\$ 203.000	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.952.100
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.191.000	\$ 210.700	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.995.700
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.053.200	\$ 180.000	\$ 534.000	\$ 60.000	\$ 1.827.200

ESCALA SALARIAL - NOVIEMBRE

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.069.000	\$ 180.000	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.864.000
Vigilador Bombero	\$ 1.140.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.950.600
Administrativo	\$ 1.173.400	\$ 203.000	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.991.400
Vigilador Principal	\$ 1.210.200	\$ 210.700	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 2.035.900

Verificación de Eventos	\$ 1.140.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.950.600
Operador de Monitoreo	\$ 1.140.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.950.600
Guía Técnico	\$ 1.173.400	\$ 203.000	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.991.400
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.210.200	\$ 210.700	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 2.035.900
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.069.000	\$ 180.000	\$ 545.000	\$ 70.000	\$ 1.864.000

ESCALA SALARIAL - DICIEMBRE

Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Viático	Adi. No Rem	Total
Vigilador General	\$ 1.085.000	\$ 180.000	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 1.930.000
Vigilador Bombero	\$ 1.159.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.019.600
Administrativo	\$ 1.194.000	\$ 203.000	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.062.000
Vigilador Principal	\$ 1.232.300	\$ 210.700	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.108.000
Verificación de Eventos	\$ 1.159.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.019.600
Operador de Monitoreo	\$ 1.159.500	\$ 195.100	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.019.600
Guía Técnico	\$ 1.193.900	\$ 203.000	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.061.900
Instalador Sist. Electrónicos	\$ 1.232.300	\$ 210.700	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 2.108.000
Controlador de Admisión y Permanencia General	\$ 1.085.000	\$ 180.000	\$ 545.000	\$ 120.000	\$ 1.930.000

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aeroportuario	\$ 135.660	\$ 138.200	\$ 140.600	\$ 142.700	\$ 144.900	\$ 147.000
Ad.Neuquen	\$ 77.200	\$ 78.700	\$ 80.000	\$ 81.200	\$ 82.400	\$ 83.600
Adicional vacacional	\$ 20.220	\$ 20.580	\$ 20.960	\$ 21.360	\$ 21.800	\$ 21.800


 Dr. Ángel Alberto García
 Secretario General UPSRA

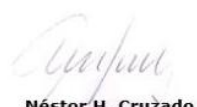

 Daniel L. Abraham
 T° 42 F° 748


 Néstor H. Cruzado


 Agostina Succatti


 Norberto Amendola


 Daniel L. Abraham


 Néstor H. Cruzado


 Agustín Ferreyra


 Walter Rogerio Smith


 Dr. Horacio Las Heras
 T° 26 F° 57 C.S.J.N.